



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado número SCQ- 135-0956-2021 se interpone queja a la corporación donde se denuncia vertimientos generados por lavadero de automotores en el Municipio de San Roque, vereda Guacas Abajo.

Que mediante Resolución con Radicado No. RE-04694-2021 del 21 de julio de 2021, se impone una medida preventiva, a los señores Rubén Londoño y Claudia Mesa, identificados con cédula de ciudadanía número 71.688.538 y 1.099.542.440, respectivamente, la cual consiste en la suspensión inmediata de las actividades de lavado de automotores en el predio ubicado sobre las coordenadas X -74°54' 17.93" Y 06°31' 1.01" Z 822, en el Municipio de San Roque, vereda Guacas Abajo hasta tanto no se obtengan los permisos de la administración municipal y de la Autoridad Ambiental o suspendan la actividad de manera definitiva.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que en visita de control y seguimiento realizada el día 24 de agosto de 2021, por parte de los funcionarios de la corporación, el cual genero el informe técnico con radicado número IT-05276 del 1 de septiembre de 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"Se reitera en campo al señor Rubén Londoño, la medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de automotores, interpuesta por Comare, hasta tanto no tramite los respectivos permisos ante el municipio de San Roque y ante la Autoridad Ambiental.*

*No se observan actividades recientes o características (grasa, sedimentación, arenas) de la ejecución de lavado de automotores en el predio del señor Rubén Londoño."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.



**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porçe Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056700338677**

Fecha: 6/9/2021

Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

Técnico: Fabio Cárdenas